

INTRODUCCIÓN

1. En su 52º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/15, decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato sería elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enunciaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos íntegros y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de otras cuatro conferencias mundiales ¹, y que:
 - a) el grupo de trabajo se establecería por un período de dos años;
 - b) el grupo de trabajo formularía medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo y presentaría un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones; el grupo de trabajo examinaría el desarrollo de la estrategia, incluidas recomendaciones sobre nuevas medidas prácticas en materia de aplicación y promoción, y presentaría un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;
 - c) los miembros del grupo de trabajo serían nombrados en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, así como su competencia y experiencia en esa esfera; la Comisión instó a los miembros a que cumplieran su mandato;
 - d) el grupo de trabajo estaría integrado por diez expertos nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de las candidaturas presentadas por los gobiernos;
 - e) el grupo de expertos trabajaría en consulta con los órganos creados en virtud de tratados y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las cuestiones relativas a la aplicación del derecho al desarrollo.
2. El primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo se celebró en Ginebra, del 4 al 15 de noviembre de 1996, y fue declarado abierto por el Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos en funciones.

¹La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

3. En su 53º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos tuvo ante sí el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la marcha de sus trabajos (E/CN.4/1997/22). En su resolución 1997/72, la Comisión, teniendo en cuenta las conclusiones a que había llegado el Grupo Intergubernamental de Expertos, tomó nota de los procedimientos que había adoptado éste para los trabajos de su primer período de sesiones y del informe que había presentado a la Comisión, y exhortó al Grupo de Expertos a que:

- a) fomente la participación de los Estados Miembros, las instituciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales en sus deliberaciones, entre otras cosas, mediante la celebración de más sesiones públicas;
- b) siga aplicando el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/15, consistente en elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- c) continúe prestando la debida consideración a las recomendaciones para la eliminación de los obstáculos ya identificados al ejercicio del derecho al desarrollo;
- d) siga investigando las formas y medios de promover la cooperación internacional, el diálogo y la colaboración para el ejercicio del derecho al desarrollo;
- e) estudie debidamente la posibilidad de establecer un mecanismo de seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo o de fortalecer los que ya existen.

Apertura y duración del segundo período de sesiones

4. El segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997, y fue declarado abierto por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Composición del Grupo Intergubernamental de Expertos y asistencia

5. En su segundo período de sesiones el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo estuvo compuesto por los diez expertos siguientes: Sr. Gudmundur Alfredsson (Islandia), Sr. Krzysztof Drzewicki (Polonia), Sra. Margarita Escobar López (El Salvador), Sr. Antonio García Revilla (Perú), Sr. Martin Khor Kok Peng (Malasia), Sra. Thérèse Pujolle (Francia), Sr. Shaheed Rajie (Sudáfrica), Sr. Vladlen Stefanov (Bulgaria), Sr. Cheikh Tidiane Thiam (Senegal) y Sr. Bozorgmehr Ziaran (República Islámica del Irán).

6. El Sr. Khor asistió a las sesiones del 1º al 8 de octubre de 1997. La Sra. Escobar asistió del 29 de septiembre al 8 de octubre de 1997.

Elección de la Mesa

7. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1997, el Grupo eligió la siguiente Mesa:

Presidente-Relator: Sr. Antonio García Revilla

Vicepresidente: Sr. Shaheed Rajie

Aprobación del programa

8. También en su primera sesión, el Grupo de Expertos aprobó el siguiente programa para su segundo período de sesiones, basándose en el programa provisional (E/CN.4/AC.45/1997/1):

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Aplicación de la resolución 1996/15 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "El derecho al desarrollo".

Observadores

9. Asistieron al período de sesiones como observadores los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania y Uruguay.

10. También asistieron al período de sesiones como observadores los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Bolivia, Eslovaquia, España, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del) Iraq, Marruecos, Noruega, Perú, República Árabe Siria, Rumania, Senegal, Suecia, Túnez.

11. Asistieron asimismo al período de sesiones como observadores representantes de los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organización Internacional del Trabajo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Servicio de Enlace No Gubernamental de las Naciones Unidas.

12. También asistieron al período de sesiones como observadores representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahaí, Consejo Internacional de Bienestar Social, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Documentación

13. En su segundo período de sesiones el Grupo de Expertos tuvo ante sí los siguientes documentos:

Documentos preparados para el período de sesiones

E/CN.4/AC.45/1997/1 Programa provisional
E/CN.4/AC.45/1997/WP.1 Documento de trabajo preparado por el Sr. C. T. Thiam

Documentos de antecedentes y de referencia

E/CN.4/1997/22 Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el derecho al desarrollo acerca de su primer período de sesiones

Comisión de Derechos Humanos, informe sobre el 53º período de sesiones

E/CN.4/1997/17 Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para solucionar la crisis de la deuda
E/CN.4/1997/20 Informe del grupo de trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales
E/CN.4/1997/21 Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1996/15 de la Comisión sobre el derecho al desarrollo
E/CN.4/1997/19 Informe preliminar presentado por la Sra. Ksentini, Relatora Especial, sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos
E/CN.4/1997/SR.13 a 18 Acta resumida de los debates sobre el tema 5 (Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales) y 6 (Derecho al desarrollo)
E/CN.4/1997/NGO/2, 32, 36, 48, 53, 79 Exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones no gubernamentales sobre los temas 5 y 6
E/1997/23-
E/CN.4/1997/150 Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 53º período de sesiones (resoluciones 1997/72, 1997/7, 1997/8, 1997/9, 1997/10, 1997/11, 1997/17 y decisión 1997/103).

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 49º período de sesiones

- E/CN.4/Sub.2/1997/7 Informe del Secretario General acerca del seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos
- E/CN.4/Sub.2/1997/8 Informe final sobre la cuestión de la impunidad (derechos económicos, sociales y culturales) preparado por el Sr. Guissé, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/1997/9 Informe final sobre la distribución de los ingresos, preparado por el Sr. Bengoa, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/1997/23 Informe final sobre el traslado de poblaciones preparado por el Sr. Al-Khasawneh, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/1997/SR.11 a 13 Acta resumida de los debates sobre el tema 4 (Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales)

Resoluciones 1997/6, 1997/11, 1997/18, 1997/19, 1997/20 y decisiones 1997/108 y 1997/109 de la Subcomisión

Otros documentos:

- E/1996/22-E/C.12/1995/18 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, informe sobre los períodos de sesiones 12º y 13º

Informe sobre el Desarrollo Humano (1997) - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

UNCTAD:

Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1997

The Least Developed Countries 1997, Report

Informe de 1997 sobre las inversiones en el mundo - Las empresas transnacionales y la competitividad

Actividad normativa de la OIT en la era de la mundialización.
Memoria del Director General; Oficina Internacional del Trabajo,
85ª reunión, 1997

Organización de los trabajos y métodos de trabajo

14. Con respecto a sus métodos de trabajo, el Grupo de Expertos decidió, de conformidad con la solicitud que figura en la resolución 1997/72 de la Comisión de Derechos Humanos, celebrar cuantas sesiones públicas fuera

posible pero trabajar cuando fuera necesario en sesiones privadas. En el transcurso de las sesiones públicas, el Grupo de Expertos informó a los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales sobre los progresos realizados en su labor, mantuvo un intercambio de opiniones y escuchó diversas intervenciones. El Grupo de Expertos celebró nueve sesiones públicas y seis privadas; parte de otras tres sesiones fueron privadas.

15. De conformidad con la solicitud hecha por el Grupo de Expertos en su primer período de sesiones, el Sr. C. T. Thiam presentó su informe sobre su misión para asistir a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que se reunió del 10 al 13 de septiembre de 1997 (E/CN.4/AC.45/1997/WP.1). El documento fue objeto de un detenido estudio, siendo acogido favorablemente.

16. Por invitación del Grupo de Expertos, los jefes de las tres subdivisiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos participaron en las deliberaciones e informaron a los expertos sobre los mandatos, funciones y actividades de sus respectivas subdivisiones, respecto en especial a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo.

17. En la 14ª sesión (privada), celebrada el 7 de octubre de 1997, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos hizo una declaración.

18. En la 17ª sesión (de clausura), celebrada el 10 de octubre de 1997, el Grupo de Expertos aprobó sus sugerencias sobre una estrategia mundial para la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo basándose en el texto contenido en el proyecto de informe (E/CN.4/AC.45/1997/CRP.1).

19. En el anexo se recogen resumidos los comentarios preliminares a las sugerencias hechos por los observadores de Alemania, Brasil, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Italia, México, Países Bajos y Senegal.

SUGERENCIAS RELATIVAS A UNA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA PROMOCIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Introducción general

20. Las cuestiones relativas al desarrollo sostenido y a los derechos humanos y concretamente al derecho al desarrollo y la promoción y aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, revisten alta prioridad para la comunidad internacional.

21. La "atmósfera" en la que sería conveniente que la comunidad internacional se centrara sobre estas cuestiones, debería basarse en un diálogo -transparente, orientado a la acción y con un espíritu de cooperación- al objeto de llegar a una estrategia mundial para el ejercicio del derecho al desarrollo.

22. Debería ser obligación de cada uno de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales proteger y promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del derecho al desarrollo.

23. Los derechos humanos de la mujer y los derechos del niño habrían de tener también la máxima prioridad en todos los programas de derechos humanos y de derecho al desarrollo.

24. Cincuenta años después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es urgente el ejercicio de ese derecho debido a los efectos de la "pobreza" en los países en desarrollo e incluso en los países desarrollados y también a la amenaza que la falta de desarrollo humano representa para la seguridad y la paz a nivel nacional e internacional.

25. El 50º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye una gran oportunidad para lanzar una iniciativa que permita introducir firmemente el derecho al desarrollo en la agenda mundial.

26. Una coalición encabezada por el Secretario General y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, que uniera a las organizaciones internacionales, los Estados y los representantes de la sociedad civil, podría establecer una plataforma segura para lanzar campañas y proceder a la movilización.

27. La mundialización de la economía y la creciente importancia de las normas de los mercados han abierto nuevas oportunidades, aunque también creado nuevos peligros, en los esfuerzos para conseguir el desarrollo. Existe el peligro de marginalización de los países, grupos y particulares incapaces de competir, y también una mayor posibilidad de inestabilidad económica y financiera, con el consiguiente descontento social por la imposibilidad de alcanzar el derecho al desarrollo. En este nuevo contexto es donde los expertos reafirman la importancia incluso mayor del reconocimiento y el ejercicio del derecho al desarrollo en sus aspectos multidimensionales, adoptando un enfoque equilibrado, integrado y multidimensional, según se establece en el informe del Grupo de Expertos sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/1997/22, sec. II).

28. Sería conveniente coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de promoción del derecho al desarrollo y conseguir un mayor conocimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo por parte de los individuos en general.

29. El derecho al desarrollo requiere nuevos esfuerzos para dar mayor relieve no sólo a su contenido y aspectos multidimensionales sino también a las características de las correspondientes obligaciones tanto a nivel nacional como internacional.

Parte I

ELEMENTOS DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL

Capítulo 1

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

30. En el marco de sus esfuerzos para racionalizar, adaptar, fortalecer y modernizar la maquinaria de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos debería establecer un alto grado de coordinación para que en todo el sistema de las Naciones Unidas se prestara la debida atención al derecho al desarrollo.

31. Para mantener el interés de la opinión pública en las cuestiones de derechos humanos, es fundamental que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos participe en el Grupo de Tareas entre organismos creado por el Comité Administrativo de Coordinación para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague. Entre éstos figuran servicios sociales fundamentales para todos; pleno empleo y medios de vida sostenibles; y un entorno propicio para el desarrollo económico y social.

32. Convendría incluir en los trabajos de los grupos de tareas una serie de indicadores generales de los derechos humanos en materia de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

33. A petición del Estado interesado, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos debería participar activamente en las notas de estrategia nacional (NEN) que el sistema de las Naciones Unidas elabora con varios Estados del mundo en desarrollo.

34. En el cumplimiento de sus mandatos de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos deberían adoptar y aplicar un enfoque integrado y multidimensional para la promoción y protección del derecho al desarrollo de acuerdo con el informe del Grupo de Expertos (capítulo 2, en especial los párrafos 53 a 61). Esta iniciativa tendría que ir acompañada por un importante incremento del apoyo para este fin prestado por las instituciones internacionales, las organizaciones y organismos regionales interestatales competentes en esta materia.

35. Debería alentarse a todos los órganos, grupos de trabajo y relatores sobre de derechos humanos instituidos por los tratados a que incluyan en sus respectivos mandatos las cuestiones relativas a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, abordando cuestiones relativas a las causas de los obstáculos estructurales al goce de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

36. Se recomienda alentar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que solicite a quienes presiden los órganos creados por los tratados que enmienden las directrices para la preparación de los documentos básicos que forman parte de los informes de los Estados Partes, para poder ampliar la información que en ellos figura con datos de importancia sobre programas de desarrollo nacionales e internacionales así como sobre sus efectos en el goce de los derechos humanos.

37. La Comisión de Derechos Humanos tal vez desee sugerir a los órganos creados por los tratados que modifiquen sus directrices en materia de informes nacionales para que los gobiernos puedan abordar los obstáculos estructurales con que tropiezan para asegurar el pleno goce del derecho al desarrollo; intercambien opiniones con los gobiernos sobre esta cuestión y les transmitan además de información las evaluaciones efectuadas por los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales en el marco de un diálogo global, constructivo y abierto; formulen las apropiadas recomendaciones a los distintos países así como comentarios generales en los que se hagan propuestas específicas de programas de asistencia técnica y desarrollo y de aumento de la cooperación internacional con este fin.

38. Habida cuenta de que no todos los Estados están jurídicamente obligados por los tratados relativos a derechos humanos y que en consecuencia no están sujetos a distintos procedimientos de supervisión, se recomienda que, en relación con el derecho al desarrollo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos invite a los Estados a que ratifiquen los tratados sobre derechos humanos; vuelvan a estudiar la validez de las reservas introducidas por los Estados Partes a los tratados sobre derechos humanos, al objeto de conseguir que las retiren; acepten los mecanismos y procedimientos de supervisión previstos en los tratados sobre derechos humanos; promuevan el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos de supervisión y el establecimiento de otros nuevos (procedimientos para la presentación de denuncias del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Se invita por ello a la Alta Comisionada a que estudie la posibilidad de invitar a los Estados, en el marco de las obligaciones adquiridas en sus respectivos tratados, a presentar periódicamente informes sobre las razones de las dificultades con que tropiezan para adoptar las medidas antes especificadas y sobre los obstáculos que se oponen a dichas medidas. Convendría que los Estados comunicaran periódicamente las dificultades que tienen para conseguir dichos objetivos a la Comisión de Derechos Humanos en forma de informe analítico dirigido a la Alta Comisionada con las propuestas de asistencia técnica que ésta haga, caso de considerarlo procedente.

39. Se acogen con satisfacción los esfuerzos que actualmente se realizan para aumentar el grado de protección que los derechos económicos, sociales y culturales ofrecen a los derechos civiles y políticos tanto mediante una mayor casuística de la posibilidad de exigir ante los tribunales el cumplimiento de las normas internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales y como mediante el fortalecimiento de la supervisión internacional del cumplimiento por los Estados. Concretamente se acoge con satisfacción la labor del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales

y Culturales y se alienta a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con ánimo positivo las propuestas del Comité y a emplear otros métodos de vigilancia existentes en esta categoría. Se alienta asimismo al Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a incorporar lo antes posible los derechos económicos, sociales y culturales, a los programas de cooperación técnica. Se consideró que el Informe sobre Desarrollo Humano que todos los años publica el PNUD era un importante documento de referencia.

40. Convendría que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos prosiguiera el diálogo con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras instituciones financieras al objeto de que incluyan los principios del derecho al desarrollo en sus políticas, programas y proyectos. En especial, la Alta Comisionada debería subrayar la conveniencia de que las instituciones financieras internacionales concediesen, en sus actividades y programas, la máxima prioridad a dar al derecho al desarrollo en sus aspectos multidimensionales un enfoque orientado a la acción.

41. Sería conveniente examinar el contenido de los programas y políticas de ajuste estructural y los procedimientos para ponerlos en práctica desde el punto de vista de sus efectos sobre las posibilidades de desarrollo y las opciones económicas y sobre el ejercicio del derecho al desarrollo. Estas cuestiones deberían tenerse debidamente en cuenta al diseñar tales programas, y promover en ellos los factores que sean de importancia para el desarrollo. Convendría que los países que han de ejecutar dichos programas tuvieran la oportunidad de participar efectivamente en su elaboración y el derecho a hacerlo. La función de las organizaciones de la sociedad civil también tiene importancia a este respecto. Deberían asimismo estimularse los recientes esfuerzos conjuntos realizados por el Banco Mundial y las organizaciones no gubernamentales para estudiar los efectos de los programas de ajuste estructural. También sería de desear que el Grupo de Trabajo sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales se ocupara del seguimiento de esas medidas.

42. La comunidad internacional habría de adoptar medidas más efectivas para resolver el problema de la deuda externa de los países en desarrollo al objeto de conseguir una mayor efectividad en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo. Sería conveniente un proyecto para la solución de este problema de forma global y no casuística, que abarcara las deudas comerciales, bilaterales y multilaterales e incluyera también la reducción del volumen de la deuda.

43. Habría que prestar apoyo también a la iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME) propuesta por el Banco Mundial y el FMI y aceptada por los gobiernos miembros. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos debería, como parte de su diálogo con esas instituciones, señalar las esferas en que sería posible mejorar la iniciativa PPME para facilitar el ejercicio del derecho al desarrollo, como son entre otras la inflexibilidad respecto al momento del alivio de la deuda, la excesiva proliferación de los requisitos y la falta de una base analítica para determinar los beneficiarios del alivio de la deuda.

44. La Alta Comisionada debería también insistir en la necesidad de que los acreedores multilaterales y bilaterales lleguen urgentemente a un acuerdo sobre el problema del reparto de la carga derivada del alivio de la deuda.

45. Las Naciones Unidas y sus organismos deberían supervisar y ayudar a mejorar los resultados de los países en sus esfuerzos por aliviar la pobreza de sus ciudadanos y reducir las desigualdades sociales y económicas asegurando, por ejemplo, a los pobres una parte equitativa de los bienes y oportunidades económicas, como son la tierra, el crédito y unos medios de vida sostenibles. Los organismos de las Naciones Unidas habrían de proceder a una mejor coordinación de sus esfuerzos con este fin. Habrían de desempeñar asimismo un papel activo a ese respecto, mediante, por ejemplo: la promoción de las condiciones para la erradicación de la corrupción, la mayor participación de los ciudadanos corrientes en la adopción de decisiones económicas y la adecuada apertura en el proceso de adopción de decisiones.

46. Sería conveniente establecer un mecanismo eficaz para coordinar las políticas macroeconómicas a nivel mundial como forma de tener plenamente en cuenta las necesidades y derechos, especialmente el derecho al desarrollo, de los países en desarrollo. También convendría estudiar el funcionamiento de los mercados financieros internacionales, especialmente los efectos de la especulación financiera no reglamentada sobre las perspectivas de desarrollo y la manipulación de estas perspectivas así como sobre el derecho al desarrollo.

47. Los últimos informes de la UNCTAD sobre comercio y desarrollo y sobre inversiones mundiales proporciona una serie de temas para el futuro diálogo.

48. No deberían utilizarse los derechos humanos y, en particular su interpretación o aplicación selectiva, como instrumento de proteccionismo comercial o como medio de promover objetivos económicos y comerciales, o para limitar injustamente los legítimos programas de desarrollo de los países.

49. Convendría que las organizaciones y los Estados estudiaran los efectos transfronterizos de sus políticas y sus prácticas en todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

50. Como medida concreta en apoyo del ejercicio del derecho al desarrollo, habría que aumentar la cantidad y la calidad de la ayuda. Concretamente habría que destinar un porcentaje mayor de la ayuda a erradicar la pobreza, fomentar el desarrollo social y sostenible y promover los derechos humanos. En el marco de sus gastos públicos, los Estados deberían asignar mayores cantidades a la mejora de la salud, la enseñanza y el bienestar, especialmente de los pobres.

51. El programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos competentes de las Naciones Unidas deberían hacer cuanto fuera necesario para promover y proteger los derechos de todas las categorías de trabajadores (incluso el trabajo sindicado y no sindicado, los campesinos y los desempleados), con la inclusión del derecho al trabajo, al sustento y a unos ingresos adecuados.

52. Convendría que el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas hicieran todo lo posible, a través de la supervisión y la cooperación técnica, para proteger la identidad cultural de las minorías y de los pueblos indígenas, como elemento esencial para eliminar la discriminación contra esos grupos. También sería preciso proteger activamente la identidad cultural de los inmigrantes y los refugiados.
53. Sería conveniente coordinar el trabajo del sistema de las Naciones Unidas en materia de promoción y protección de la diversidad cultural y de la identidad cultural de las poblaciones nacionales y locales a la vista de la creciente difusión e influencia de las técnicas modernas de comunicación y de los productos culturales.
54. Además de supervisar el respeto a los derechos civiles y políticos, convendría que el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas alentaran y supervisaran la participación política, la participación popular, la responsabilidad, la transparencia y la lucha contra la corrupción a nivel nacional. Lo mismo cabría decir, cuando procediera, a nivel internacional.
55. Se debería reaccionar pronto y debidamente a la amenaza que supone para la paz y la seguridad internacionales e internas la cuestión del desarrollo o la falta de él. Por lo tanto, el diálogo internacional debería mantenerse de manera que se tuvieran en cuenta las necesidades y los intereses de todas las partes, con el fin de evitar conflictos. Con la cooperación internacional se deberían tratar de superar las dificultades que plantea el ejercicio del derecho al desarrollo como medio preventivo, para salvaguardar la paz y la seguridad internacionales e internas.
56. También se hicieron referencias positivas a la evolución de las normas humanitarias mínimas aplicables en todos los casos, incluidos los de desórdenes y tensión internas, y a la asistencia humanitaria apropiada.
57. Las libertades de movimiento, asociación, reunión, información, expresión y opinión son todos derechos universales. Se recomienda que los Estados apliquen, sin discriminación, la promoción y el respeto de esos derechos por todos los Estados, y que las Naciones Unidas y sus organismos lo verifiquen.
58. La cooperación internacional debería ponerse a disposición de los Estados que lo solicitaran, en apoyo de sus esfuerzos nacionales, dentro de su propia jurisdicción, para fomentar y respetar los derechos humanos y el desarrollo en zonas donde se hayan producido diferentes tipos de conflictos.
59. Debería haber coherencia entre el respeto del derecho al desarrollo y el funcionamiento del sistema de comercio internacional. En particular, se debería garantizar que los países menos adelantados económicamente no sufran pérdidas a causa de las normas comerciales. Se deberían estudiar los efectos de las normas comerciales sobre la equidad y sobre las perspectivas y opciones de desarrollo (especialmente de los países en desarrollo y menos adelantados) y, en caso necesario, las normas deberían adaptarse para poder

ejercer el derecho al desarrollo. Las preocupaciones en relación con el desarrollo social, la equidad y el ejercicio del derecho al desarrollo deberían figurar entre los principales aspectos al concebir normas comerciales internacionales actuales y futuras.

60. Se deberían hacer renovados esfuerzos para superar el problema de los precios bajos e inestables de los productos básicos de los países en desarrollo. Los problemas relacionados con el deterioro de las relaciones de intercambio de países en desarrollo vulnerables dependientes de productos básicos deberían abordarse mediante esos renovados esfuerzos, en el marco de la reactivación de mecanismos de negociación Norte-Sur.

61. Todas las instituciones apropiadas deberían hacer cuanto pudieran para garantizar una corriente neta adecuada de recursos financieros a países en desarrollo. A este respecto, debería abordarse la corriente inversa de recursos de países en desarrollo a países desarrollados. Los recursos adicionales que reciban los países en desarrollo deberían utilizarse, en particular, para programas destinados a atender necesidades fundamentales, especialmente de los pobres.

62. Se recomienda que la Alta Comisionada entable un diálogo con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y su Comité de Asistencia al Desarrollo (CAD) sobre las consecuencias políticas de su informe titulado Shaping the 21st Century: The Contribution of Development Cooperation, aprobado en mayo de 1996. El objetivo del diálogo sería garantizar la inclusión del derecho al desarrollo en el informe.

63. En los programas y actividades de liberalización del comercio deberían abordarse las necesidades concretas de los países en desarrollo importadores netos de alimentos, con el fin de garantizar el goce del derecho a la alimentación.

64. Las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo deberían apoyarse mediante la asignación de recursos humanos y financieros adecuados.

Capítulo 2

LOS ESTADOS

65. Se exhorta a los Estados a que consideren cambios legislativos y constitucionales (cuando lo permita su sistema jurídico), con el fin de garantizar que el derecho de los tratados prevalece sobre el derecho interno y que las disposiciones de los tratados son directamente aplicables en el orden jurídico interno.

66. Pensando en el espíritu del enfoque integrador de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se estimó pertinente hacer referencia a su caracterización como obligaciones de conducta y obligaciones de resultado. Además, la responsabilidad del Estado en cuanto al ejercicio

del derecho al desarrollo puede examinarse también a tres niveles: la obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir.

67. Se debería alentar a los Estados a que ratifiquen tratados de derechos humanos, reconsideren la validez de reservas formuladas a esos tratados, acepten los mecanismos y procedimientos de verificación, y cooperen con los órganos de verificación internacionales para fomentar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

68. Se invita a los Estados a que adopten medidas económicas y sociales para evitar la exclusión de grupos marginados por la extrema pobreza, que niega directamente el derecho al desarrollo.

69. En cuanto al uso tradicional de recursos naturales, los Estados deberían respetar y proteger la base económica y las condiciones de vida de la población local.

70. Los Estados deberían considerar el establecimiento o fortalecimiento de estructuras para la coordinación de la labor gubernamental con el fin de tener constantemente en cuenta las preocupaciones y los compromisos con respecto a los derechos humanos en general y al derecho al desarrollo en particular.

71. En zonas donde han tenido o tienen lugar conflictos de cualquier tipo, los Estados deberían garantizar a la población que viva en la zona afectada el derecho a sus bienes y los derechos adquiridos legalmente.

72. Las desigualdades extremas o excesivas en la distribución de bienes económicos o el acceso a ellos son un obstáculo al ejercicio del derecho al desarrollo, si impiden que secciones pobres de la sociedad dispongan de medios para una subsistencia adecuada. Por lo tanto, los Estados deberían tomar medidas para asegurar que los grupos pobres y vulnerables, incluidos los agricultores sin tierra, la población indígena y los desempleados, tengan acceso a bienes de producción como tierra, crédito y medios para trabajar por cuenta propia.

73. El respeto igual de los derechos sociales de todas las personas reviste primordial importancia. Con tal fin, se recomienda establecer programas sanitarios y educativos en zonas fronterizas entre Estados y dentro de sus respectivas jurisdicciones. Para esas medidas se requerirá la cooperación entre Estados y la comunidad internacional.

74. Es preciso respetar los derechos humanos de los migrantes. Con tal fin, todos los Estados deberían proporcionar las instalaciones apropiadas e incorporar en sus políticas de inmigración aspectos de derechos humanos.

75. En muchas partes del mundo no se respeta el estatuto de los refugiados. Se recomienda que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) refuerce la promoción y aplicación de todas las convenciones aplicables a fin de garantizar los derechos humanos de los refugiados, en particular el principio de no devolución, y su estatuto.

76. Los Estados y otros actores que intervengan deberían hacer todos los esfuerzos necesarios para fomentar y proteger los derechos de todas las categorías de trabajadores (incluidos los trabajadores sindicados y no sindicados, los agricultores y los desempleados), entre ellos el derecho al trabajo, a la subsistencia y a ingresos adecuados. Se deberían fomentar y respetar las normas laborales fundamentales reconocidas internacionalmente, sobre todo en el contexto de garantizar la dimensión social del proceso de mundialización.

77. Los organismos de las Naciones Unidas y los Estados deberían tomar medidas coordinadas para proteger el conocimiento indígena y el conocimiento tradicional de las comunidades locales, incluidos los agricultores y la población indígena, y afirmar los derechos de esas comunidades a obtener beneficios adecuados de sus conocimientos e impedir la apropiación por otras partes de su propiedad intelectual y cultural.

78. Hay que establecer y/o reforzar instituciones nacionales para fomentar y proteger todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Se debe pedir a los jueces nacionales que apliquen la legislación internacional sobre derechos humanos.

79. Se sugirió que la corrupción debe sancionarse en el derecho interno, y que las personas y grupos afectados deben poder someter quejas, en caso necesario, a órganos nacionales e internacionales. También debería disponerse de esos procedimientos de petición en casos de presunto nepotismo.

80. Los Estados deberían hacer todo lo posible para cooperar en el fomento y el respeto del derecho al desarrollo en los países respectivos. Con tal fin, los Estados deberían evitar la imposición unilateral de medidas como medidas económicas coercitivas y aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen la expansión de los países en desarrollo.

81. Los Estados deberían respetar y aplicar fielmente las obligaciones que les imponen el derecho internacional y sus compromisos internacionales.

Capítulo 3

LA SOCIEDAD CIVIL

82. Reconociendo la esencial función de la sociedad civil como requisito para ejercer con éxito el derecho al desarrollo, el sistema de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras organizaciones internacionales deberían ampliar el espacio de participación de las organizaciones no gubernamentales y de otras organizaciones de la sociedad civil en sus reuniones, conferencias y procesos de formulación de políticas. Entre las medidas concretas figuran el establecimiento y una activa función del enlace con las organizaciones no gubernamentales y los servicios de colaboración en cada organismo de las Naciones Unidas y organización internacional, y la provisión de recursos para facilitar la

participación de las organizaciones no gubernamentales en conferencias, convenciones y otras reuniones de instituciones internacionales. Se debería garantizar una representación equitativa de organizaciones de la sociedad civil de países en desarrollo.

83. Los Estados deberían adoptar el principio de reconocer y ampliar la función de organizaciones de la sociedad civil en la vida económica, social y política de sus países. En particular, se deberían asignar a agrupaciones de la sociedad civil que representen a grupos vulnerables (como pobres, personas sin hogar, desempleados, agricultores y trabajadores) y representen el interés público (por ejemplo, organizaciones de consumidores, medio ambiente, derechos humanos y de mujeres) funciones y canales eficaces para comunicar sus intereses en materia de adopción de decisiones a nivel local y nacional (por ejemplo, en la formulación por el Estado del presupuesto nacional, y en políticas económicas y sociales). Los Estados deberían establecer también a nivel nacional órganos consultivos o de asesoramiento sobre el derecho al desarrollo, que puedan complementar los existentes, cuando proceda, y comprender representantes de la sociedad civil, para formular propuestas a fin de verificar y ejercer el derecho al desarrollo en sus países.

84. Las organizaciones de la sociedad civil deberían incluir en sus actividades los principios del derecho al desarrollo. Reconociendo que el eficaz ejercicio del derecho al desarrollo sólo puede lograrse con el activo apoyo y los esfuerzos de la sociedad civil, se debería exhortar a organizaciones no gubernamentales, organizaciones representativas de agricultores, trabajadores, mujeres y otros grupos de interés público (como organizaciones de consumidores, de medio ambiente y derechos humanos) a que refuercen sus actividades para fomentar el derecho al desarrollo a nivel local, nacional, regional e internacional. Se debería estimular e instar a las organizaciones de la sociedad civil a que colaboren, formen alianzas, y realicen actividades y campañas conjuntas para ayudar a las personas en todas partes a ejercer su derecho al desarrollo, e influir en los Estados y en los organismos internacionales para que presten gran atención al ejercicio del derecho al desarrollo y tomen medidas concretas con tal fin.

85. Reconociendo las preocupaciones cada vez más expresadas por organizaciones de la sociedad civil del mundo entero sobre los posibles efectos sociales negativos de la rápida mundialización, se exhorta a las organizaciones internacionales, a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil a que colaboren y establezcan foros para el diálogo, con objeto de verificar y discutir diversos aspectos del proceso de mundialización, en particular la desigual distribución de beneficios y pérdidas, y el peligro de marginación de los países más débiles y las secciones más pobres de la sociedad. En particular, se deberían abordar las consecuencias del proceso de mundialización para el ejercicio del derecho al desarrollo.

86. En vista de la mayor influencia de los mecanismos financieros y del mercado a nivel internacional y nacional, los Estados y las organizaciones internacionales deberían apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para que cumplan su función compensatoria en la representación del interés

público y reduzcan al mínimo los posibles efectos sociales adversos de mercado. Los grupos de la sociedad civil deberían abordar las consecuencias de las empresas transnacionales y de las instituciones financieras, especialmente en lo relativo a la ética de su comportamiento, los efectos para el medio ambiente, la salud y culturales, los efectos sobre compañías y sectores locales, y sobre el derecho al desarrollo. Los organismos internacionales y los Estados deberían ayudar a las organizaciones de la sociedad civil en ese sentido.

87. La sociedad civil, en todas sus formas, debe empeñarse en fomentar y lograr la democracia participativa, el desarrollo sostenible, y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del imperio de la ley.

88. Se deberían adoptar y realizar con la participación de la sociedad civil programas locales, regionales y nacionales de desarrollo.

Parte II

MECANISMO DE SEGUIMIENTO

89. En los capítulos anteriores, así como en el informe del Grupo de Expertos, de acuerdo con el mandato del Grupo, se han formulado sugerencias prácticas en relación con el seguimiento, incluidos la coordinación y los aspectos dominantes de los derechos humanos y el derecho al desarrollo en los trabajos de varios órganos de las Naciones Unidas, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales. También se han dirigido sugerencias, a través de la Comisión de Derechos Humanos, a los Estados y a la sociedad civil.

90. Se debería entablar un diálogo internacional con todas las partes nacionales e internacionales en el proceso de desarrollo y todos los actores que intervienen en el ejercicio de los derechos humanos y el derecho al desarrollo, mencionándose como posibles foros el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Comité Administrativo de Coordinación (CAC). Entre las partes en ese diálogo deberían figurar, según proceda, Estados, instituciones y organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

91. Para garantizar el fomento y la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Grupo de Expertos recomienda que se establezca un mecanismo de seguimiento.

92. El mecanismo de seguimiento podría cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) analizar los progresos realizados en el fomento y ejercicio del derecho al desarrollo, a nivel internacional y nacional, y formular recomendaciones concretas al respecto;
- b) examinar las actividades de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las organizaciones de Bretton Woods (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional) y la Organización Mundial del Comercio, en relación con el ejercicio del derecho al desarrollo;
- c) proporcionar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos la información y el asesoramiento técnico necesarios para sus actividades de fomento y ejercicio del derecho al desarrollo;
- d) examinar informes voluntarios recibidos de Estados, instituciones y organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales;
- e) presentar a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual sobre sus actividades, en particular con sus conclusiones y recomendaciones o sugerencias a la Comisión.

93. El Presidente del mecanismo participaría en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo y/o contribuiría a ellas, según proceda, incluidos los sectores de alto nivel y coordinación del Consejo Económico y Social. El Consejo debería considerar la cuestión del derecho al desarrollo

94. La Comisión de Derechos Humanos podría considerar como posible mecanismo de seguimiento las siguientes opciones:

- a) la propia Comisión de Derechos Humanos;
- b) un grupo de expertos de alto nivel establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, y en consulta con ella, de conformidad con la representación geográfica equitativa y por designación de los grupos regionales;
- c) un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos integrado por expertos designados por los grupos regionales;
- d) un comité sobre el derecho del desarrollo integrado por [...] Estados Miembros de cada grupo regional durante un período de [...] años, sobre la base del principio de la rotación continua.

Anexo

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS OBSERVADORES

1. El observador de los Países Bajos destacó que la armonía y el positivo ambiente que había reinado en el Grupo de Expertos, así como su equilibrado informe, permiten esperar que el futuro trabajo sea provechoso. A su juicio, el principal párrafo del informe es aquel en que se menciona la responsabilidad de los Estados, pues la política internacional, por ejemplo, sólo puede lograrse mediante actuaciones de los Estados. En cuanto al seguimiento, propone que el Grupo actual pueda seguir trabajando durante un año más.
2. El observador del Brasil creía que el Grupo de Expertos debería haber consagrado más atención en sus recomendaciones al ejercicio y la promoción del derecho al desarrollo a nivel internacional. Esta opinión fue compartida por los observadores de México, Cuba, El Salvador y el Ecuador.
3. El observador de México consideró que el proyecto de informe carecía de equilibrio en cuanto a los aspectos nacionales e internacionales que influyen en el ejercicio del derecho al desarrollo. Estimó que debería haberse prestado más atención a las obligaciones de los Estados a nivel internacional, especialmente por lo que respecta al fomento de un ambiente conducente al desarrollo. Lamentó que se hubiera insistido demasiado en las actividades de control internacional de políticas nacionales, como se sugería en diferentes párrafos del proyecto del informe, puesto que las actividades de control internacionales no contribuyen necesariamente al ejercicio del derecho al desarrollo. Al mismo tiempo, lamentó que los artículos 3 a 7 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no se reflejaran debidamente, o no se reflejaran en absoluto, en el proyecto de informe. Dijo que la Comisión de Derechos Humanos había decidido establecer un grupo intergubernamental de expertos con el mandato de preparar una estrategia sobre el ejercicio y el fomento del derecho al desarrollo, según se indica en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en sus aspectos integrados y multidimensionales.
4. El observador de Cuba declaró que el informe podría haber sido más equilibrado, si se hubiera prestado más atención a las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo.
5. Con respecto a la cuestión de las normas laborales fundamentales, el observador de Etiopía lamentó que no se recogiera debidamente en el informe el debate mantenido en la OIT. Apoyó los párrafos relativos a las cuestiones de países en desarrollo muy endeudados. En cuanto al mecanismo de seguimiento, era partidario de proponer el establecimiento de un grupo de expertos de alto nivel, pues a su juicio así se podría facilitar una iniciativa para incluir firmemente en el programa global el derecho al desarrollo.
6. El observador de Egipto impugnó también lo que consideraba una vinculación implícita en el informe entre normas laborales fundamentales y comercio internacional, lo cual es contrario a la Declaración de Singapur de

la primera reunión ministerial de la OMC. También lamentó que no se hiciera referencia en el informe a las actividades de la OIT que en su opinión es la única organización competente en materia de normas laborales. En lo tocante al informe del Grupo en su conjunto, el observador de Egipto declaró que, como ya existen en los distintos países las instituciones, las políticas y las leyes necesarias para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo, y todos esos elementos son mucho más débiles a nivel internacional, el informe debería haberse centrado más en la actuación a nivel internacional.

7. La observadora de Francia consideró que el informe era bastante equilibrado y respondía al mandato establecido por la Comisión para un período de dos años, que expira en el próximo período de sesiones de la Comisión. A su juicio, en el informe se podía haber hecho referencia a la labor realizada por la Comisión sobre la cuestión de la extrema pobreza. En cuanto al mecanismo de seguimiento, era favorable a una opción que garantizara el adecuado apoyo a la actuación de la Alta Comisionada en esta esfera, y a pasar del debate general a una discusión de los aspectos técnicos más concretos del derecho al desarrollo.

8. El observador de Alemania puso en duda la inclusión de la palabra "global" en las sugerencias del Grupo de Expertos para una estrategia sobre el fomento y el ejercicio del derecho al desarrollo, puesto que ese término no había sido utilizado por la Comisión y podría, pues, influir en el equilibrio entre los aspectos nacionales e internacionales del derecho.

9. El observador del Senegal estimó que para ejercer el derecho al desarrollo se requiere un marco que la comunidad internacional no ha establecido aún. Consideró que el derecho al desarrollo es un derecho autónomo para el que se necesita un mecanismo autónomo. Por lo tanto, debería haber un amplio mecanismo de seguimiento compuesto por expertos.

10. La observadora de Italia consideró que el informe estaba debidamente equilibrado y acogió con satisfacción la propuesta relativa al mecanismo de seguimiento. Destacó en particular que para decidir entre las opciones propuestas era importante que el mecanismo elegido correspondiera a las funciones que se pretende cumplir. Señaló que las opciones propuestas deberían ser objeto de consultas celebradas antes del próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.
